



# Resolución Directoral

N° 097-2019-TP/DE

Lima, 07 AGO. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 434-2019-TP/DE/UGA-CFRRHH del 19 de julio de 2019, de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 187-2019-TP/DE/UGAL del 07 de agosto de 2019, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1025 se aprobaron las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, las cuales tienen como finalidad establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, dispone que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP); asimismo, señala que para la elaboración del PDP la entidad deberá contar con un comité;

Que, de otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, establece que la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado



y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública;

Que, asimismo, el artículo 135° del citado Reglamento General, establece que el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad, que se elabora sobre la base de las necesidades de capacitación por formación -laboral o profesional-, con la finalidad de promover la actualización, el desarrollo profesional o potenciar las capacidades de los servidores civiles;

Que, adicionalmente, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General señala, entre otros aspectos, que todas las acciones de capacitación deben registrarse en el PDP de cada entidad; igualmente, menciona que corresponde a SERVIR dictar las directivas correspondientes para el cumplimiento de esa disposición;

Que, en ese sentido, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE del 8 de agosto de 2016, se aprueba la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas" (en adelante, **la Directiva**) la cual tiene como finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva establece que el proceso de capacitación comprende un ciclo de tres etapas: Planificación, Ejecución y Evaluación; estando la primera de esas etapas constituida por cuatro fases: 1) Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, 2) Sensibilización sobre la importancia de la capacitación, 3) Desarrollo del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y 4) Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas;

Que, por su parte el sub numeral 6.4.1.1 de la Directiva, que desarrolla la Fase 1: Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, señala que el mencionado comité está conformado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el Comité; el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; el representante de la Alta Dirección, que será responsable de un órgano de línea designado por el Titular de la Entidad, y el representante de los servidores civiles. La conformación del referido Comité se oficializa a través de una Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 060-2018-TP/DE, se conformó el Comité de Planificación de la Capacitación del Programa;

Que, mediante Informe N° 434-2019-TP/DE/UGA-CFRRHH del 19 de julio de 2019, la Coordinación Funcional de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración señala que los servidores que conformaban el Comité de Planificación de la Capacitación ya no se encuentran laborando en este Programa, a excepción de la representante titular de los servidores civiles, Génesis Ruth Jennyfer Roque Gamarra, cuyo vínculo laboral se mantiene aún vigente, por lo que corresponde reconstituir el precitado Comité, para lo cual propone que en la resolución se consignen sólo los puestos de quienes lo integran, con excepción de la representante titular de los servidores civiles;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 187-2019-TP/DE/UGAL, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la conformación del Comité de Planificación de la Capacitación del Programa, conforme a lo señalado por la Coordinación Funcional de Recursos Humanos;



Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2.7 de la Directiva, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, corresponde a este Despacho emitir la Resolución Directoral respectiva, en calidad de Titular de la Entidad;

Con los visados de las Unidades Gerenciales de Administración y de Asesoría Legal, y de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE; el artículo 11° y literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, y 080-2019-TR;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación.**

Aprobar la conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El/la Responsable de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos, en calidad de Presidente.
- El/la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en calidad de miembro.
- El/la Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción, como representante de la Alta Dirección, en calidad de miembro.
- La representante de los servidores civiles, Génesis Ruth Jennyfer Roque Gamarra, en calidad de miembro titular.

#### **Artículo 2°.- Vigencia.**

La conformación aprobada en el artículo 1° tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 3°.- De los plazos de participación.**

3.1. En el caso de los tres (3) primeros integrantes del Comité constituido por el artículo 1°, intervendrán a plazo indeterminado.

3.2. En el caso de la representante de los servidores civiles del Programa, ejercerá el mencionado cargo hasta que culmine el periodo de tres (3) años.

#### **Artículo 4°.- Notificación.**

Notificar la presente Resolución a los servidores civiles integrantes del Comité de Planificación de la Capacitación mencionado en el artículo 1°.



**Artículo 5°.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el mismo día de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA TRABAJA PERÚ  
Flor Blanco Hauchecorne  
Directora Ejecutiva

